

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que fue debidamente notificada a la parte demandada y que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRIŠTINA VINASCO SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Grupo de Inversores en Salud Medivalle S.A.S.
Radicación n.°	76 001 31 05 019 2021 00479 00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 932**

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tras ordenarse la notificación a la ejecutada, la parte activa cumplió con las diligencias pertinentes para obtener la notificación electrónica de la ejecutada, anexos y auto admisorio a la demandada, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio de la sociedad demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, allegando para tal fin constancia del acuse recibo recepcionado por el iniciador el 26 de abril de 2023 (Archivo 22 E.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran vencidos los términos que disponía la parte ejecutada, tanto para

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u> pagar como para proponer excepciones o interponer recurso, sin

pronunciamiento alguno por parte de ésta, es el caso de dar

aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del

Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la

obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado

en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE** 

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra

de GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.,

conforme el auto de mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas

que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo

establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre

en firme la liquidación del crédito.

**TERCERO:** ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito,

se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código

General del Proceso.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de

2020

Notifiquese y cúmplase,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

**JUEZ** 

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2023** 

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u>